

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Julio de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Trigueros Pérez, Ruíz de Navamuel, Polanco Labandero y Herro Ortega, suplentes los dos últimos de los Sres. Rubio Cuena y Alvarez Miranda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acordado en 15 de Mayo próximo pasado, que por el Alcalde de Celdada de Robledo se pagaran á Tomás Rueda Fernández los socorros que se determinan en el artículo 127 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, y Considerando que no obstante el precepto consignado en el artículo de que se deja hecho mérito, no se ha cumplido por la Alcaldía con la resolución indicada, dando con esto lugar á que el interesado recurra en queja nuevamente á la Comisión, se resuelve conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el término improrrogable de diez días deja de remitir el recibo que acredite la entrega de los so-

corros en la forma prevenida en 15 de Mayo.

Resultando de la certificación expedida en dos del corriente por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, que Pedro Rodríguez pertenece á dicho cuerpo como soldado del primer reemplazo de 1885, y Considerando que por su hermano Isidro, comprendido en el último alistamiento del pueblo de Abastas, se ha justificado en la forma propuesta en el artículo 79 de la ley de 11 de Julio de 1885 la excepción del caso 10.º, artículo 69, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Recibidos los datos á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878, y Considerando que de ellos aparece de una manera indubitable que Buenaventura Espeso Escayo, número 10 del primer sorteo de 1885 por el el cupo de Villada, se halla padeciendo una emiplegía del lado derecho, que no solo le inutiliza para el servicio militar, según se comprobó en el reconocimiento practicado al ser llamado por primera vez, sinó también para moverse de una parte á otra, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito, á los fines del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Recluta excedente de cupo Aurelio García Maestro, alistado en el Ayuntamiento de Villameriel para el segundo reemplazo de 1885, según certificación expedida por la Caja de Recluta, y Considerando que no teniendo responsabilidad para activo el mozo indicado, mediante haberse cubierto el cupo de la zena con números anteriores al 518 que obtuvo en el sorteo, tiene

derecho preferente á que se le devuelva el importe íntegro de la redención, á tenor de lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de 11 de Julio del 85, y Real orden de 21 del corriente; se acuerda consultar al Gobierno que está en el caso de acceder á lo que por el recurrente se interesa.

En el recurso interpuesto por D. Martín Barrigón Ibáñez, Concejal del Ayuntamiento de Torremormojón, contra el acuerdo adoptado por la Corporación de este nombre, negándose á dar crédito á una certificación facultativa por la que se justifica la enfermedad del recurrente, y disponiendo en cambio su reconocimiento por otro médico; y Considerando que las certificaciones facultativas son el medio legal para la justificación de las enfermedades, y á las que no puede menos de darse entera fe y crédito mientras no se pruebe su falsedad ó inexactitud, por cuya razón carece de competencia el Ayuntamiento para disponer un reconocimiento que las leyes no autorizan, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo recurrido, debiendo en su consecuencia devolverse la certificación al Municipio para que en vista de su contenido, acepte ó no la excusa presentada.

Examinados los expedientes instruidos por Valerio Blanco Rodríguez y Estanislada Blanco Martín, vecinos de Torquemada, y Benito del Villar Martín, que lo es de esta ciudad, en súplica de que se les admita en la casa de Misericordia, y como quiera que de las actuaciones practicadas aparecen justificados cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda darlos de alta en el escalafón para

su ingreso en el Asilo, cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Solicitado por María Vega Fernández, viuda, pobre y vecina de Frómista, que se admita á uno de sus cinco hijos en la Casa de Expósitos, y Considerando que imposibilitada para el trabajo á consecuencia de una dislocación del pié izquierdo la menor de los hijos de la interesada Paula Diez, que nació en 26 de Enero de 1882, no debe negarse á la recurrente la gracia que impetra y á la que es acreedora, por lo mismo que carece de toda clase de bienes para atender á la manutención de sus hijos, se dispone el ingreso de la referida niña Paula, huérfana de padre, en el Asilo de que se deja hecho mérito hasta que cumpla la edad de siete años.

Desechada la única proposición que se presentó en la subasta que tuvo lugar el 24 del corriente para el arreglo de los patios de la casa de Maternidad, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.996 pesetas 78 céntimos, mediante exceder del tipo señalado en el pliego de condiciones, se acuerda que se proceda á otro segundo remate para el día cinco de Agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Vista la certificación de las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en la visita ordinaria á las Escuelas existentes en el partido de Saldaña, y como quiera que á la misma no se acompañan los antecedentes á que se refiere el artículo 146 del Reglamento de 20 de Julio de 1859 y los acuerdos de la Comisión y Diputación de 1.º de Agosto y 5 de Noviembre de 1885, se resuelve que no ha lugar al pago de las 880 pesetas á que la cuenta

asciende, hasta tanto que exhiba los documentos que se indican en el artículo de que se deja hecho mérito.

Presentado por el Alcalde de Boada de Campos, fuera del plazo establecido en el artículo 98 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el expediente instruido en justificación de las pérdidas ocasionadas en el término municipal á consecuencia del pedrisco que descargó sobre éste el siete del corriente, y Considerando que después de ser improrrogable el plazo y carecer de atribuciones la Comisión para extenderle más allá de lo que el Reglamento estatuye, la gracia que el Ayuntamiento impetra vendría á perjudicar á los demás de la provincia sobre quienes gravitaría en último extremo la parte de contribución que á Boada se condonase, se acuerda que no ha lugar á conocer de la instancia presentada.

En vista de que el Ayuntamiento de Torremormojón dejó de presentar, no obstante la comunicación que á los efectos del artículo 100 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 le fué dirigida, la relación nominal de los contribuyentes y hacendados forasteros á quienes debe corresponder el perdón de la contribución territorial, solicitado con motivo de la nube de piedra que descargó sobre su término el día siete del corriente, se acuerda que no ha lugar á conocer de la expresada solicitud, dando por concluso el expediente.

Justificada en forma la sordomudez y pobreza de Juana Pérez Rodríguez, natural de esta ciudad, se dispone su ingreso durante el término de tres años, por cuenta de los fondos provinciales, en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Búrgos.

Ante la ineficacia de las cuatro subastas que se han verificado para surtir de aceite á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda que se verifique una quinta para el Jueves cinco de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de una peseta nueve céntimos cada kilogramo.

A fin de que se cumpla con lo prevenido en el párrafo 4.º, artículo 51 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de cuatro de Mayo del mismo año, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe devolverse el expediente formado por el Ayuntamiento de Paredes, para la reparación del camino vecinal de dicha villa á la Estación del ferro-carril, con el objeto de que se exponga al público por el término de veinte días, prestando despues la consiguiente aprobación al proyecto.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Santillana de Campos en 17 del actual, y resultando que en 25 de Febrero próximo pasado fué requerido D. Zacarías Iglesias para que en término de 5.º día entregara en la Depositaria municipal la suma de veintisiete pesetas sesenta y dos céntimos, diferencia entre lo ingresado en el año económico de 1879 á 80 y lo que debía de ingresar, como aparece del segundo pliego de reparos que merecieron las cuentas del relacionado ejercicio: Resultando que al solventar el reparo núm. 6, en el que se ordena el reintegro de dicha suma, bien por el rematante,

bien por los individuos del Ayuntamiento, se consigna que si el arrendatario D. Zacarías Iglesias resultara insolvente, el Municipio haría efectiva dicha cantidad; Resultando que en 16 de Mayo último, reunido en sesión ordinaria el Ayuntamiento, á excepción del señor Iglesias, se acordó entre otros particulares que dicho señor cesara en el cargo de Concejal por ser deudor apremiado y en concepto de segundo contribuyente; Resultando que en 5 de Julio de 1879, la Corporación municipal acordó elegir al Regidor D. Mariano Cabeza para la vigilancia y cuidado de los daños que en el campo ó en la población se hicieran, ya por los vecinos, ya por los terratenientes forasteros, al Presidente D. Firminio Soto en unión ó acompañado del Secretario, para la recaudación de Consumos, quedando salvos de toda la responsabilidad los demás individuos de la Corporación, en cuya sesión tomaron parte los Concejales D. Firminio Soto, D. Gabino González, D. Gregorio Bregón, D. Aureliano de Alva, D. Santiago Gil, D. José del Río y D. Mariano Cabeza; Resultando que D. Zacarías Iglesias, en 13 de Junio anterior, ingresó la suma de 27 pesetas y 62 céntimos por el concepto de la correduría de vinos del año económico de 1879 á 80, suma que dejó de ingresar en dicho año, según el reparo antes indicado: Visto el reparo de apremio reclamado al Alcalde para mejor proveer en el que aparecen dos providencias, una de 25 de Febrero y otra de 29 de Abril, ordenándose por la primera á D. Zacarías Iglesias, que en el término de 5.º día ingrese en la Depositaria municipal, la cantidad de 27 pesetas 62 céntimos que resultan de diferencia de las 431 pesetas 50 céntimos á la de 459 pesetas con 12 céntimos que adeudaba por el ejercicio de 1879 á 80, disponiendo en la segunda que reintegre la expresada cantidad en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en el recargo del 6 por 100 de demora, dietas que ocasione el comisionado y gastos del expediente, procediendo al embargo de bienes bastantes á cubrir el principal y costas: Vistas las copias de los reparos, la certificación de la sesión de 5 de Junio de 1879 y la copia del cargarme de las 27 pesetas 62 céntimos: Considerando que, por más que en los reparos de las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 80, se dispuso por el Gobierno de provincia el ingreso en arcas de 27 pesetas 62 céntimos que debieron percibir los fondos por el valor del arbitrio de la saca de vino, el Alcalde no podía hacer responsable de esta cantidad al rematante de dicho arbitrio sin que antes precediera el acuerdo del Ayuntamiento encargado de examinar y fijar la cuenta rendida por éste, que debió notificarse al interesado por si quería utilizar contra él los recursos que la ley le autoriza: Considerando que aun admitida la hipótesis de que exista el acuerdo referido y de que la autoridad encargada de declarar en definitiva responsable á D. Zacarías Iglesias de la suma de que se deja hecho mérito hubiese dictado semejante providencia, no por esto puede conceptuarse apremiado como segundo contribuyente, toda vez que las providencias de 25 de Febrero y

29 de Abril no tienen otro carácter que el de simples comunicaciones, sin que se hubiese llegado á expedir el mandamiento de ejecución y á nombrar el comisionado que había de instruir el expediente con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 60 y siguientes de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, faltando por lo tanto el requisito esencial que el párrafo 5.º, artículo 43 de la ley municipal exige para que pudiera declararse incapacitado: Considerando que si bien la Corporación municipal trató de convalidar en nueve de Junio la nulidad de lo resuelto en 16 de Mayo, oyendo al presunto incapacitado Don Zacarías Iglesias, en cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 31 de Mayo, lo resuelto en esta segunda sesión carece también de valor é importancia, por lo mismo que la fecha en que el último acuerdo se adoptó, ni había ejecución pendiente, ni se había nombrado al comisionado; y Considerando que verificado el ingreso de las 27 pesetas 62 céntimos que al D. Zacarías Iglesias se le reclaman en 13 de Junio, según cargarme número 21, no hay motivo legal para sostener los acuerdos recurridos, los cuales atentan á las disposiciones contenidas en el párrafo 5.º, se acordó, en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, artículo 99 de la ley Provincial, dejar sin efecto la resolución recurrida.

Examinada la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación, correspondiente al mes de Junio último, en la que se incluye la adquisición de obras literarias con destino á la Biblioteca, por valor de 1.258 pesetas 99 céntimos; la de surtido de objetos de escritorio para todo el año, que asciende á 1.819 pesetas 40 céntimos; la de pago de obras ejecutadas en la escalera que dá acceso á las oficinas de la Diputación y Gobierno de provincia; y Considerando que los gastos se justifican por medio de los documentos respectivos, en los que además se consigna el recibo de los perceptores, se acuerda aprobar la cuenta indicada y que se expida á favor del Depositario que la rinde el consiguiente libramiento, por la cantidad de 4.092 pesetas 94 céntimos á que asciende.

En el expediente instruido por D. Sandalio Pérez Arias, profesor de 1.ª enseñanza de la escuela pública de Cevico de la Torre, en súplica de que por cuenta de los fondos provinciales se recoja en el Manicomio de Valladolid á su esposa Florentina García Estéban, natural de Meneses de Campos, que padece enajenación mental, según lo comprueban los documentos remitidos á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; Vistas las diligencias practicadas con el objeto de acreditar que el reclamante no cuenta para atender á su subsistencia y á la de cuatro hijos más que los haberes procedentes de su asignación; y Considerando, que si bien cuenta con un sueldo de 1.781 pesetas entre personal y retribuciones, hay que deducir de esta suma 206 pesetas de material para la escuela, cuya cantidad ha de invertirse necesariamente, y de la que no puede disponer el reclamante; y Considerando que si á este se obligara á pagar las estancias de la presente demente en el Manicomio, que al

año se elevan á 429 pesetas 25 céntimos, no podría atender con el sueldo que le queda á sus necesidades y á las de su familia, se acuerda declarar pobre para los efectos de la beneficencia, á la referida Florentina García Estéban, la cual ingresará por cuenta de los fondos de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, para ser observada por el tiempo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Habiéndose hecho gastos en el arreglo de las habitaciones del Gobierno de Provincia por valor de 343 pesetas 74 céntimos según cuenta presentada por el Depositario de fondos provinciales, se acuerda aprobarla y que se satisfaga su importe.

Adeudándose al Depositario 40 pesetas por gastos suplidos durante las operaciones de quintas, según nota presentada, se acuerda aprobarla y que se le satisfaga su importe con cargo al crédito consignado para este efecto en presupuesto.

Infringidas por el Ayuntamiento de Saldaña, las prescripciones del art. 155 de la ley Municipal y las de Instrucción de Contabilidad de 1.º de Junio último, dejando de remitir la distribución mensual de fondos, y acordando no pagar ninguna atención del presupuesto corriente hasta que se solventen las deudas, se acuerda hacerle presente que remita inmediatamente la distribución de fondos, y que en lo sucesivo se abstenga de practicar actos como el que motiva la presente resolución, significando á la vez al Sr. Gobernador la conveniencia de que deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Terminado el despacho ordinario, constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, en los días 19, 20 y 21 del actual, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 12 de Agosto de 1886.
—El Director, Benigno Arroyo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1886 á 1887, relativo á los Montes públicos no incluídos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

(Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACION.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.					
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSION Hectáreas	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Especies.	Cantidad. Estorios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.		
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUEBAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lenar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.					Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.	
Boadilla del Camino.	Plantío de Ontanilla.	5	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	72	"	"	"	"	"	"	"	"	47	25		
Melgar de Yuso.	Plantío de la Ermita.	1	820	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	65	"	"	"	"	"	"	"	"	16	50		
Valbuena.	Plantío de Abajo.	7	905	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	33	"	"	"	"	"	"	"	"	63	25		
Valdeolmillos.	Plantío la Olmeda.	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	40	"	"	"	"	"	"	24	"		
Valdespina.	Plantío del Agunal.	7	880	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	10	"	"	"	"	"	"	"	"	71	"		
Villajimena.	Plantío del Soto.	9	340	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	48	"	"	"	"	"	"	"	"	74	75		
Villalaco.	Plantío Valdealvaro.	2	670	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	02	"	"	"	"	"	"	"	"	40	25		
Villore.	La Rivera.	3	140	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	50	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"		
Castrillo de Onielo.	Manchona.	"	"	"	"	550	2220	"	90	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	135	50	1355	"		
Idem.	Medio de la Dehesa.	"	"	250	270	419	1335	"	70	"	Idem.	"	"	"	58	25	"	"	"	"	"	110	"	1682	50	
Cevico Navero.	Abajo y Espinar.	"	"	"	"	160	800	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	48	"	480	"	
Idem.	Vedado y Girón.	"	"	450	"	454	1700	25	50	"	Idem.	"	"	"	67	50	"	"	"	"	"	111	"	1785	"	
Cobos de Cerrato.	Plantío de San Miguel.	10	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	15	"	"	"	"	"	"	"	"	61	50		
Espinosa de Cerrato.	Plantío de San Miguel.	16	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	45	"	"	"	"	"	"	"	"	114	50		
Hérmides de Cerrato.	La Corta.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Herrera de Valdecañas.	La Olmeda.	1	340	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	02	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	25	
Hornillos de Cerrato.	Montecillo.	"	"	"	"	85	330	10	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	50	205	"		
Idem.	Plantío de la Villa.	6	890	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	103	25	
Palenzuela.	El Griego.	166	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	132	90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1329	"	
Idem.	Plantío de la Ermita.	13	365	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	35	"	"	"	"	"	"	"	"	"	93	50	
Quintana del Puente.	La Rivera.	7	230	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	78	"	"	"	"	"	"	"	"	"	57	75	
Tabanera de Cerrato.	Santa Rosa.	9	825	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	108	"	
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	"	"	600	"	696	1880	14	140	"	30 Abril.	"	"	"	75	"	"	"	"	"	"	"	180	"	2550	"
Vertavillo.	Renedo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Abia de las Torres.	El Monte.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Tejera vieja.	15	260	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	152	50	
Bahillo.	Plantío del Puente.	4	380	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43	75	
Calzada de los Molinos.	Senara.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Idem.	Los Pradillos.	5	380	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	48	50	
Calzadilla de la Cueva.	Paramillo.	"	"	"	"	20	100	"	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"	60	"
Cervatos de la Cueva.	Hoyales.	"	"	"	"	45	225	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	50	135	"	
Idem.	Plantío del Río.	2	420	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	28	50	
Fuente-andrino.	Sotillo.	3	795	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	42	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	25	
Ledigos.	Plantío del Molino.	4	220	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	38	"	
Lomas.	Plantío del Concejo.	4	640	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"	
Moratinos.	Plantío Ontañón.	2	685	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24	25	
Idem.	Plantío de Abajo.	4	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	38	25	
Nogal de las Huertas.	Plantío Manantial.	3	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	08	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	75	
Idem.	Alisal de Arriba.	3	390	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	05	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	50	
Osornillo.	El Arenal.	16	705	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	167	"	
Osorno.	El Tojo.	12	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	08	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120	75	
Población de Arroyo.	Carrascalillo.	"	"	"	"	45	125	5	10	30	Año	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"	160	"	
Idem.	El Humilladero.	1	850	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	68	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	75	
Idem.	Plantío del Río.	2	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	25	

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Agosto de 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Marcelino Arce.	Villaprovedo.	Rústica.	Clero.	11085 al 709	Villaprovedo.	20	2	Julio	1867	26	Agosto	1886	90		6	102
Gabriel Fernández.	Bustillo.	"	"	2032 y otros	Quintanilla de la Cueva.	20	1	"	"	28	"	"	51	38	"	103
Blas de la Plaza.	Cervatos de la Cueva.	"	"	13196	Cervatos de la Cueva.	13	13	Junio	1874	29	"	"	37	65	11	33
Eusebio Pastor.	Idem.	"	"	13212	Idem.	13	13	"	"	"	"	"	39	25	"	34
Eugenio Muñoz.	Idem.	"	"	13185	Idem.	13	13	"	"	31	"	"	35	"	"	35
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	29005	Requena.	12	30	Octubre	"	30	"	"	20	50	12	37
Domingo Puebla.	Celadilla.	"	"	6766	Celadilla.	10	28	Noviembre	1876	21	"	"	65	"	14	3
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	10014	Valoria del Alcor.	7	31	Mayo	1880	25	"	"	40	"	17	11
Josefa Bartolomé.	Astudillo.	"	"	1060 al 83	Astudillo.	2	22	Junio	1885	25	"	"	200	60	19	53
Martin Lináres.	Las Cabañas.	"	"	5345	Las Cabañas.	2	10	Julio	"	26	"	"	45	"	"	54
Carlos Merino.	Santillana.	Urbana.	Propios.	31846	Santillana.	10	13	Abril	1877	22	"	"	58	10	17	19
Isidoro Galindo.	Villamorco.	Rústica.	"	32034 al 37	Villamorco.	10	20	"	"	31	"	"	17	50	"	21
El mismo.	Idem.	"	"	32029	Idem.	10	20	"	"	"	"	"	20	"	"	23
El mismo.	Idem.	"	"	32084	Idem.	10	20	"	"	"	"	"	17	50	"	24
Victor Villoldo.	Palencia.	"	"	3002	Palencia.	6	11	Censo Julio	1879	25	"	"	60	"	20	68
Mmanuel Bustos.	Torquemada.	"	"	31801	Torquemada.	2	22	Junio	1885	22	"	"	35	50	22	8
Cipriano Mateo.	Idem.	"	"	3789	Idem.	2	22	"	"	22	"	"	40	50	"	9
Dario Cosío.	Palencia.	"	"	35357	Villagimena.	2	23	"	"	26	"	"	330	"	"	10
El mismo.	Idem.	"	"	35354	Idem.	2	23	"	"	27	"	"	300	"	"	11
El mismo.	Idem.	"	"	35366	Idem.	2	23	"	"	"	"	"	391	60	"	12

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Agosto de 1886.—El Administrador, Angel Martínez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, con esta fecha ha sido admitida demanda de exclusión de electores para Diputados á Cortes é instancia de D. Eustasio Abad Soto, vecino de Itero de la Vega, por no resultar de los amilaramientos paguen la cuota señalada por la ley los sujetos siguientes: Celedonio Quijada González, Idefonso Pérez Soto, Isidoro Arroyo Martín y Santiago Fernández Villacusa, vecinos del expresado pueblo; lo que he dispuesto se publique por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad é Itero, insertándose en el Boletín Oficial de la provincia, por término de veinte días, dentro de los que cualquiera elector podrá ejercitar su derecho.

Dado en Astudillo á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Deogracias Gil de la Cuesta.
—Por mandado de S. S.ª Faustino Rodríguez.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Don Luis Kayser y Perez, Alferes de la quinta Compañía del décimo Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Palencia.

Estando procediendo como Fiscal á la formación del oportuno expediente, con objeto de adquirir en arrendamiento una Casa-cuartel para que la ocupe la fuerza del puesto del Cuerno, establecida en Astudillo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que los que posean en aquella villa alguna casa que reúna condiciones de salubridad, salubridad, defensa y comodidad para el alojamiento de cinco individuos casados y demás dependencias necesarias y quiera cederla en arrendamiento para el objeto que se indica, se sirvan dirigir sus proposiciones por escrito á esta Fiscalía, por término de un mes, y á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, expresando el alquiler mensual que exigen y condiciones que reúna la casa que proponen.

Aguilár de Campoo 11 de Agosto de 1886.—Luis Kayser Pérez.

Anuncios particulares.

El día 11 del actual se extravió un macho en el término de Dueñas, de las señas siguientes:
Cerrado, de ocho años, pelo negro, con una rozadura en la cruz, burrito, con cola larga, harrado de atrás y adelante, y se tops de los pies.
La persona que le hubiere reconocido se servirá avisar á Pedro San José Calleja, vecino del referido pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.